

## ORDENANZA N° 2685/24

## Visto:

El expediente  $N^{\circ}$  4101-19312/24 caratulado: "BELLONI MARIA INES s/ uso conforme ".y

## **Considerando:**

Que en su presentación la Sra. Belloni Maria Inés, requiere el otorgamiento de una certificado de uso conforme para la actividad de Extracción y fraccionamiento de miel, en el inmueble cuya Nomenclatura Catastral es: Cir,II, Pc. 36j del Partido de San Andrés de Giles.

Con fecha 14.03.24, la Sra. Directora de Planeamiento y Obras Particulares del Municipio, informa que la requirente ha solicitado un certificado de uso conforme para la parcela mencionada, donde se especifica la actividad a desarrollar, encuadrándose ésta, dentro de los tipos de uso, como industria.

Que, la parcela se encuentra ubicada en el área rural.

Que, la categorización la otorga el organismo provincial pertinente, y corresponde a industria 1.

Que, según el C.O.U. y T. vigente, el uso industria 1 (productivo industrial de leve impacto) corresponde a un uso condicionado.

Que, el uso condicionado, es el que puede implementarse en un zona o distrito, pero con la condición excluyente que tenga un informe favorable de la Dirección de Planeamiento y Obras Particulares del Municipio, y sea convalidado por el H.C.D.

Que la Sra. Directora de Planeamiento y Obras Particulares, informa que la Dirección a su cargo no tiene objeciones para el otorgamiento de lo requerido.

Que el Sr. Asesor Letrado del Municipio comparte el

criterio expuesto.

Que habiendo analizado los antecedentes y documentación agregada, este Honorable Cuerpo estima conveniente autorizar el uso de la actividad declarada por la Sra. María Inés Belloni, el que se encuadra como industria 1

Por ello, el H.C.D. sanciona la siguiente:

## **ORDENANZA**

<u>Artículo 1°:</u> Autorizar el otorgamiento de un uso condicionado, - establecido en el ítem 1.3.1.1. inciso a) del C.O.U. y T.- para la actividad declarada por la Sra. MARIA INES BELLONI de "Extracción y Fraccionamiento de miel", el que se encuadra como Industria 1, en la parcela identificada catastralmente como Cir,II, Pc. 36j del Partido de San Andrés de Giles.

<u>Artículo 2°:</u> La actividad a desarrollar, deberá cumplir con todas las normas provinciales y/o municipales vigentes en la materia y las reglamentaciones que los Entes reguladores de la actividad, exijan para el correcto funcionamiento de la misma.



<u>Artículo 3°:</u> Registrar. Comunicar a las áreas pertinentes en virtud de la naturaleza de la presente norma, publicar y archivar.

Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Concejo Deliberante, en San Andrés de Giles, el día 26 de abril de 2024.-